

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Almería y el juez de primera instancia de Gergal, de los cuales resulta que en 7 de Julio de 1846 los ayuntamientos de Alboloduy, Santacruz y Alzoduz acudieron al referido juez exponiendo que estos tres pueblos con el del Nacimiento estaban en la posesion de aprovechar las aguas del rio Alboloduy; el primero y último de ellos durante el día, y por la noche los otros dos: que pudiendo el Nacimiento por la posicion que ocupaba abusar de su derecho en perjuicio del de los demas, nombraban estos cada año un guarda que ejerciese para evitarlo la oportuna vigilancia, que sin embargo de que este objeto especial le autorizaba para entrar en las haciendas particulares, porque sin ello seria ilusorio su encargo, se lo habia prohibido al guarda actual el alcalde de dicho pueblo; por todo lo cual pidieron y mandó el juez se previniese á éste que bajo su mas estrecha responsabilidad protegiese y auxiliase al guarda, dejándole entrar en las haciendas para reconocer los riegos, segun se habia practicado en todo tiempo: que sabedor de ello el Jefe político, promovió la competencia de que se trata:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que pone al cuidado del alcalde como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la administracion superior, todo lo relativo á policía rural:

Considerando, 1.º Que la providencia del alcalde del Nacimiento, que motivó la reclamacion de los ayuntamientos de Alboloduy, Santa Cruz y Alzoduz ante el juez del partido, versa indudablemente sobre uno de los objetos de dicha policía, y es por lo mismo relativa á ella.

2.º Que esta policía y todo lo que á ella se refiere estan por la citada ley á cargo de los alcaldes, y ejercen estos, segun la misma, las funciones que son consiguientes como administradores del pueblo respectivo, bajo la vigilancia de la administracion superior, y no de los jueces de primera instancia;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el juez de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta que congregados los vecinos de Mondubar en 9 de Junio de 1844 para tratar sobre la contribucion de culto y clero, convinieron con el cura en subrogar en lugar de ella el pago del 4 por 100 de la próxima cosecha de granos de toda clase, y lo mismo con respecto á corderos, lana y demas productos: que habiendo resistido este pago dos de dichos vecinos, el alcalde les ocupó una porcion de trigo, allanando para ello sus casas: que habiendo acudido contra él en queja al Jefe político, decretó este al margen de la exposicion que, suministrada la informacion que ofrecian, la remitiesen al mismo: que habiendo en consecuencia pre-

sentado los querellantes al referido juez la exposicion original, y tres testigos que aseguraron los hechos contenidos en ella, oido el promotor fiscal y á petición suya se formó causa al alcalde por haber exigido una contribucion ilegal, y allanado, con motivo de esta exaccion, las casas de los vecinos indicados: que reclamada la causa por el Jefe político, resultó la competencia de que se trata:

Visto el art. 3.º, párrafo 4.º del Real decreto de 4 de Junio próximo pasado, que solo permite á los Jefes políticos provocar competencias á los jueces en asuntos criminales, cuando la represion de los delitos está encargada por la ley á la administracion ó exige el fallo sobre lo principal la decision previa de una cuestion administrativa:

Considerando, 1.º Que no está en ninguno de estos dos casos la causa formada al alcalde de Mondubar por el juez de primera instancia de Burgos y reclamada por el Jefe político de aquella provincia; por lo cual bajo este punto de vista es infundada esta reclamacion.

2.º Que el hecho de haber acudido los agraviados antes que á dicho juez al Jefe político, y mandado este que suministrasen la informacion que ofrecieron de los excesos denunciados, no pudo darle, segun cree, un conocimiento preventivo que no cabe ni puede caber en el presente caso, mediando como media el conocimiento privativo que á los tribunales corresponde;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Alicante y el juez de primera instancia de Callosa de Ensarria, de los cuales resulta que en 18 de Junio de 1845 devolvió dicho Jefe político al alcalde de la villa de Nucia las cuentas de propios de la misma pertenecientes á 1843 para que dispusiese la formacion de otras nuevas: que el teniente de alcalde que desempeñaba la alcaldía á la sazón, observando en las cuentas devueltas algunas inexactitudes, ilegalidades y suplantaciones de firmas en algunas libranzas, y que faltaban firmas en algunos acuerdos del ayuntamiento, procedió á la formacion de las correspondientes diligencias: que de las practicadas por el teniente de alcalde, y de las que se hicieron despues por el referido juez de primera instancia, á quien se remittieron aquellas, resultaron confesados por sus autores los delitos de suplantacion de las cuentas, y falsificacion de libramientos y recibos: que el Jefe político, suponiendo que á la causa debia preceder el exámen de las cuentas, propuso al juez la inhibicion y resultó la competencia de que se trata:

Considerando, 1.º Que devueltas las indicadas cuentas por el Jefe político al alcalde de la Nucia, se habrian quizá inutilizado, formadas las nuevas, desapareciendo asi y quedando impunes la suplantacion y las falsedades cometidas al parecer en ellas.

2.º Que esto debió evitarse, procediendo, como lo hizo el teniente de alcalde de dicha villa, á la formacion de las diligencias criminales que remitió al juez del partido.

3.º Que si en las tales cuentas existian, y existen aun, documentos precisos para formar las nuevas, debieron y deben desglosarse ó entregarse en copia testimoniada á quien corresponda para dicho fin, conciliando de este modo el interes de la administracion y el de la justicia.

4.º Que limitada á esto la reclamacion del Jefe político, seria fundada, mas no como la ha hecho, por-

que los cargos contra los procesados son independientes del resultado de las cuentas;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Guipúzcoa y el juez de primera instancia de Tolosa, de los cuales resulta que en 28 de Setiembre de 1846 Doña María Lorenza de Larrarte, vecina de Zizurquil, recurrió á dicho Jefe político en queja contra D. José Antonio de Larrondobuno porque se oponia á la reconstruccion de un puente de madera, que destruido poco tiempo antes, servia á ella y á otras personas para atravesar un riachuelo: que pedido informe sobre el particular por el Jefe político al ayuntamiento del expresado pueblo, y resultando del que dió que el puente indicado era una servidumbre pública, autorizó aquel á la recurrente para verificar la reconstruccion que pretendia, mandando al alcalde de Zizurquil que la protegiera en el uso de esta servidumbre: que empezada la obra, la denunció Larrondobuno al referido juez en el supuesto de que el puente destruido era de su exclusiva propiedad y uso: que noticioso de ello el Jefe político, dirigió una comunicacion al juez manifestándole las razones en que se fundaba para considerarle incompetente en el negocio, y diciéndole que se abstenia de provocar la competencia, y que tampoco la admitiria por ser punto decidido no poderse entablar sobre asuntos cuyo conocimiento haya prevenido la autoridad administrativa: que sin embargo de ello promovió el juez y aceptó el Jefe político, de conformidad con el dictámen del consejo provincial, la competencia de que se trata:

Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, segun el cual solo pueden tener lugar esta clase de contiendas en el caso de estar conociendo los tribunales de un negocio administrativo, y solo pueden promoverlas los Jefes políticos:

Considerando, 1.º Que si el de Guipúzcoa se creia autorizado para conocer del negocio en que estaba entendiendo el juez de primera instancia de Tolosa, debió provocarle la competencia con arreglo á este Real decreto, vigente á la sazón, y no abstenerse de esta provocacion, como expresamente lo hizo, contentándose con manifestar á dicho juez las razones que tenia para estimarle incompetente en el asunto y sin derecho á reclamar de su autoridad la inhibicion.

2.º Que el juez por su parte, desconociendo el que le asistia para continuar el procedimiento mientras el Jefe político no le promoviese competencia en debida forma, se creyó equivocadamente en la necesidad de provocarla y contravino al citado Real decreto, que solo faculta para ello á los Jefes políticos:

3.º Que el consejo provincial en su dictámen incurrió en igual equivocacion, resultando de todo ello mal formada esta competencia;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

El Gobierno ha recibido de sus agentes en el extranjero los siguientes partes telegráficas:

Irun 28 de Febrero á las 7 y 15 minutos de la mañana.—Paris 24 á las 12 del día.

El encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—S. M. el Rey Luis Felipe ha abdicado y marchádose de Paris. La duquesa viuda de Orleans ha sido nombrada Regenta, y Mr. Odilon Barrot Ministro del Interior.

A las tres de la tarde.

La Regenta está en las Cámaras con su hijo.

A las cuatro de la tarde.

El pueblo no deja las armas, y amenaza revolucion.

A las ocho de la mañana del 25.

La regencia no ha sido admitida, y se ha nombrado un Gobierno provisional republicano. Las tropas se han desbandado. El pueblo se ha hecho con todas las armas. La familia Real ha salido para Eu. La duquesa viuda de Orleans permanece con sus hijos en París. Retrasado por el mal tiempo en toda la línea.

Irún 28 de Febrero á las nueve y media de la mañana.—Bayona (sin fecha).—El cónsul de S. M. Católica al Excmo Sr. Ministro de Estado.—Se ha proclamado aquí la República á las cuatro y media de la tarde. Mañana se convoca la guardia nacional, y se forma nuevo ayuntamiento. Tolosa; Burdeos y otras poblaciones han nombrado comités sin desorden notable.—Retardo por mal tiempo.

Irún 29 de Febrero de 1848 á las seis y media de la mañana.—Bayona 28 á las ocho de la noche.—El cónsul de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Ministro de lo Interior de Francia pregunta hoy por despacho telegráfico á los prefectos de los departamentos donde están los ex-Príncipes para informar al pueblo por simple medida de orden.

El gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 9 de Enero último, da cuenta de que en todo aquel territorio continuaba gozándose la mas completa tranquilidad.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Embajada de España en París 24 de Febrero.—Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: Durante la noche ha habido escenas muy sangrientas; desde por la mañana se han aumentado las barricadas y las hostilidades. No ha tenido pues efecto el nombramiento de Mr. Molé para formar el nuevo Ministerio.

Desde las ocho de la mañana pudo ya presagiarse que el día seria terrible.

Ignoro lo que pueda haber pasado dentro de Tullerías desde aquella hora; pero poco antes de medio día el Rey ha salido á pie por la puerta principal del jardín de Tullerías sobre la plaza de la Concordia, acompañado de la Reina y de otras personas en corto número, y al llegar al obelisco ha subido en un coche tomando la direccion del malecon del rio, cuyo camino puede conducirle á Saint-Cloud ó á Neuilly.

Desde luego, antes de salir S. M., una persona decentemente vestida, que no sé aun quién sea, iba á caballo informando al pasar al galope á las tropas y transeuntes que el Rey habia abdicado.

Poco despues llegaron al ministerio del Interior, acompañados de una gran turba, Mr. Odilon Barrot y Garnier Pagés: este último arengó á la multitud, informándola que el Rey habia abdicado en el conde de Paris; que la Sra. duquesa de Orleans quedaba de Regente; que Mr. Odilon Barrot era Ministro del Interior, y que podia confiar el pueblo en que se haria la reforma.

En el momento que esto escribo, ignoro quiénes sean los demas miembros del Gabinete. Entretanto que lo indago, diré á V. E. que las tropas empiezan á volver á sus cuarteles; que la guardia municipal ha sido disuelta, y que la única fuerza que puede decirse hay para sostener el orden público es la parte de la guardia nacional, que obedeciendo á la generala de esta mañana ha formado.

Acabo de saber que la Sra duquesa de Orleans se halla en la Cámara con su hijo, y que probablemente entrarán en el Ministerio Mr. Thiers y Odilon Barrot. He enviado una persona á la Cámara con el billete, y no le ha sido permitida la entrada.

Los momentos son críticos, aun no se sabe toda la extension del efecto producido por la abdicacion de S. M.

Acabo de saber tambien que se han hecho cortaduras en algunos caminos de hierro que entran en Paris; por lo tanto envio á V. E. este despacho por el correo ordinario, que no sé qué arbitrio se tomarán para que llegue á Tours. Mas tarde expediré un extraordinario, si hallo modo de que se ponga en camino; pues si cortado, como me aseguran, el camino de hierro de Orleans, impedido el tránsito de carruajes con las barricadas, no sé si podrá tener lugar la expedicion.

Al telégrafo he enviado un parte informando á V. E. de lo ocurrido hoy, y al cónsul en Bayona remito otro igual.

A las cuatro de la tarde.

No habiendo podido ver ayer á la Sra. Infanta, escribí á su secretario para que la hiciese presente estaba yo enteramente á su disposicion. S. A. debe ha-

ber salido hoy de Paris, segun creo: aun no he podido saberlo con certeza, ni la direccion que ha seguido, que podrá ser la misma que el Rey.

El pueblo sigue en armas y sin viso de dejarlas. Se fijan pasquines, excitándole á retenerlas hasta asegurar sus derechos. Parece hay un comité revolucionario compuesto de 15 individuos.

A las seis de la tarde.

Una escena tremenda ha pasado en la Cámara, de cuyas resultas se ha formado un Gobierno provisional republicano, en el que no entran ni Mr. Thiers ni Mr. Barrot.

La Sra. Infanta está en salvo y debe hallarse en Saint-Cloud.

25 á las ocho de la mañana.

Aun cuando el actual Gobierno y la guardia nacional quisieran restablecer la tranquilidad, no lo podrían conseguir ciertamente por la fuerza.

La Sra. duquesa de Orleans y sus hijos se han refugiado en el cuartel de Inválidos, á lo que se me asegura.

Me disponia á marchar á pie para ofrecerme personalmente á la Sra. Infanta, cuando se me avisa que la familia Real esperó en Saint-Cloud el resultado de la presencia en la Cámara de la duquesa de Orleans y sus hijos, y que informada de él salió de Saint-Cloud para Eu, atravesando á Versailles á las cuatro de la mañana. Es probable que se dirija desde allí á algun punto de la costa, á menos que no espere á la duquesa de Orleans y sus hijos.

25 á las once menos cuarto de la mañana.

Aun se complican mas las cosas; quienes quieren regencia, quienes República, quienes comunismo. La primera opinion es la mas general á lo que parece, y se dice que la apoya la décima legion de la guardia nacional. Recibo en el acto un aviso en que se me asegura que el Sr. duque de Montpensier no ha querido desamparar á la duquesa de Orleans. La señora Infanta en todo caso está en Eu ó en Treport con toda seguridad y aun quizá navegando para Inglaterra con el Rey, si es cierto lo que se me dice ahora mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado.—Antonio Luis de Arnau.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas se ha servido comunicarme en 14 del actual que con la misma fecha dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme con fecha de 31 de Diciembre último, relativa á los inconvenientes que resultan de hallarse distribuido entre dos ministerios el servicio del ramo de telégrafos, y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien S. M. disponer que en lo sucesivo dependa exclusivamente del ministerio del digno cargo de V. E. el mencionado servicio en todas sus partes, quedando al cuidado de los empleados en el mismo la inspeccion y vigilancia de las torres, aparatos y demas, sin perjuicio de que siempre que se necesite la cooperacion de los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos se ponga en conocimiento de este ministerio, para que por quien corresponda se expidan las órdenes oportunas, del mismo modo y de la propia forma que se hace respecto de los edificios pertenecientes al ramo de correos, cuando ocurre hacer en ellos obras de alguna importancia.»

Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1848.—Sr. ingeniero, jefe del distrito de....

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANGADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de tres años el servicio de conducciones marítimas de la sal necesaria para el consumo de la Península.

1.ª La contrata será por tres años, contados desde el día que obtenga la Real aprobacion.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de ciento doce libras castellanas cada una que se le prescriba por la direccion general del ramo: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota puesta á continuacion para gobierno de los licitadores.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas designadas en aquella; pero la direccion podrá variar los puntos de carga y descarga, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni

resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas de particulares y alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le designen; y trascurridos 30 dias sin verificarlo á las provincias de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva, y 60 á las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos; segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª Si durante la contrata se hiciese cargo la Hacienda de la fábrica de sal de Alfaques, quedarán comprendidos en aquella los trasportes marítimos á los alfolies de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener constantemente surtidos todos los depósitos y alfolies para los consumos regulares de tres meses: si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los administradores, los intendentes ó la direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandase hacer remesas de otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas en los puntos que hayan socorrido al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librára testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que, respecto á las demas operaciones, expedirán los administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.ª Cuando los ajustes de fletes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª Si por aumento de consumos, ó por cualquiera otra circunstancia, hubiese de trasportarse á algun depósito ó alfoli mayor número de fanegas de sal que el que se designa en el estado adjunto, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la direccion le señale para hacer las remesas, lo mas tarde, á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podran fletarlos de su cuenta los administradores respectivos, á cuyo efecto se les dará siempre por la direccion traslado del aviso que se pase al contratista, quedando este responsable de las consecuencias de su falta con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.ª Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

10.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado, autorizado competentemente, en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

11.ª Los capitanes de los buques concederán para cargar los dias que sean necesarios, segun el tiempo y ocupacion de otros buques que les precedan, y para descargar en el puerto de su destino 13 dias laboratorios, que empezarán á correr desde el de la fecha en que sean admitidos á libre plática, ó desde el en que se concluya la descarga de otros buques que se hallen con antelacion en dicho punto. Si trascurrido el expresado plazo se les causaren estadías sin justo motivo, se les abonará por cada día laboratorio ciento veinte reales vellon de demoras.

12.ª Los capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada en los términos que se acostumbre en cada punto donde se les hagan las entregas, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que ocurran en el embarque, conduccion y trasbordo desde sus almacenes hasta los mismos buques, cuando la remesa no se verifique desde unos á otros de los alfolies ó depósitos para remediar en ellos faltas del contratista, en cuyo caso serán de cuenta de este los referidos gastos con arreglo á lo que establece la condicion 6.ª

13.ª Luego que los capitanes de los buques reciban el completo cargo de sal con arreglo al turno establecido, y firmados que sean los documentos precisos se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14.ª Admitidos que sean á libre plática, harán los capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli en este punto, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de descarga y conduccion hasta los almacenes establecidos en el mismo, si la sal no procediese de algun otro depósito ó alfoli para socorro del en que se reciba por efecto de haber caído en falta el contratista, en cuyo caso serán tambien de cargo de este los expresados gastos, conforme á lo que se determina en la condicion 6.ª

15.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los capitanes un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos ó alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquier manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen ó causa.

16.ª Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista.

17.ª En el caso de que los capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten al precio

que tengan dichas sales por todos conceptos en los depósitos ó alfolies adonde fuesen consignados.

48. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, según el fallo de los tribunales, corresponda á los capitanes, patronos ó navieros.

49. En el caso de arribada forzosa, cuando esta ocurra en algun puerto del reino, estarán obligados los capitanes á dar aviso inmediatamente que les sea posible hacerlo á los administradores de los depósitos ó alfolies, si los hubiese, ó si no á los empleados de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el suceso. Y si los referidos capitanes notaren en el puerto de arribada que alguna parte de cargamento hubiese padecido avería, pasarán á los expresados administradores ó empleados de la Hacienda dentro de las primeras 24 horas una copia autorizada de la declaracion que hagan á la autoridad que conozca de los negocios de comercio para que en su vista pueda la administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo dejasen de cumplir los capitanes las obligaciones que respectivamente se les imponen, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de ciento doce libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. A los tres dias de ejecutar los capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de a conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que la Hacienda abonará será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 6 rs. y 15 maravedís vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en el estado impreso á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino; advirtiéndose que en dicho precio está incluido, además del que se ha abonado generalmente por esta clase de servicio, un real de vellon en que con corta diferencia se gradúa el importe en metálico del 2 por 100 de mermas y del 5 por 100 de capa.

23. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con un millon y quinientos mil reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 24 de Marzo próximo en el despacho y ante el director general de Rentas estancadas, con asistencia de los subdirectores, del asesor de las direcciones generales y del escribano mayor de Rentas.

Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo de la aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los terminos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la referida cantidad de un millon y quinientos mil reales de vellon nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas aavorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna, se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Febrero de 1848.—Rafael del Bosque.

Demostracion del número de fanegas de sal de 112 libras que ha de trasportarse anualmente á cada alfolí desde las fábricas que á continuacion se expresan.

PROVINCIAS.	ALFOLÍES.	Número de fanegas de 112 libras que ha de remesarse á cada alfolí.	Total de fanegas que ha de remesarse á cada provincia.	Total de fanegas que ha de trasportarse desde cada fábrica.
<b>DE LA FABRICA DE TORREVUEJA.</b>				
Alicante.....	Alicante.....	40,700	} 20,300	
	Denia.....	4,700		
	Altea.....	2,700		
	Villajoyosa.....	2,200		
Coruña.....	Coruña.....	15,000	} 163,300	
	Arés.....	3,700		
	Cedeira.....	2,900		
	Corcubion.....	2,000		
	Ferrol.....	7,900		
	Lage.....	5,500		
	Muros.....	2,200		
	Noya.....	4,200		
	Puente de Hume.....	3,400		
	Puebla.....	4,000		
	Santa Marta.....	4,800		
Castellon.....	Castellon.....	22,000	} 39,000	
	Vinaroz.....	17,000		
Lugo.....	Rivadeo.....	30,000	} 37,000	
	Vivero.....	7,000		
Málaga.....	Málaga.....	22,000	} 30,000	
	Nerja.....	2,000		
	Torre del Mar.....	6,000		
Murcia.....	Cartagena.....	2,500	2,500	
Oviedo.....	Jijon.....	22,000	} 63,000	
	San Esteban.....	6,000		
	Llanes.....	2,000		
	Villaviciosa.....	6,000		
	Luarca.....	13,000		
	Avilés.....	7,000		
	Castropol.....	4,000		
Rivadesella.....	3,000			
Pontevedra.....	Pontevedra.....	57,000	} 82,600	
	Bayona.....	4,000		
	Cambados.....	3,000		
	Cangas.....	2,000		
	Guardia.....	4,000		
	Marin.....	4,600		
	Redondela.....	7,000		
	Tuy.....	2,000		
	Vigo.....	3,000		
	Vilagarcía.....	5,000		
Valencia.....	Valencia.....	32,000	} 53,500	
	Cullera.....	5,000		
	Gandia.....	6,500		
	Murviédro.....	10,000		
		491,200	491,200	491,200
<b>DE LA FABRICA DE SAN PEDRO DEL PINATAR.</b>				
Murcia.....	Mazarron.....	4,200	} 3,500	
	Aguilas.....	2,300		
		3,500	3,500	3,500
<b>DE LA FABRICA DE SAN FERNANDO.</b>				
Cádiz.....	Cádiz.....	4,000	} 36,500	
	Conil.....	5,000		
	Vejer.....	5,000		
	San Roque.....	4,500		
	Puerto de Santa María.....	2,500		
	Rota.....	4,000		
	Jerez.....	3,000		
	Puerto Real.....	4,000		
	Ceuta.....	5,000		
	Algeciras.....	3,000		
	Chiclana.....	4,500		
	Tarifa.....	4,000		
	Coruña.....	2,000		
	Corcubion.....	4,000		
Coruña.....	Muros.....	3,500	} 16,500	
	Noya.....	3,000		
	Puebla.....	4,000		
	Santa Marta.....	3,000		
	Ayamonte.....	14,000		
Huelva.....	Isla Cristina.....	34,000	} 45,000	
	Vivero.....	3,000		
Lugo.....	Vivero.....	3,000	3,000	
Málaga.....	Estepona.....	14,000	} 16,000	
	Fuengirola.....	2,000		
	Marbella.....	3,000		
Oviedo.....	Jijon.....	4,000	} 6,000	
	San Esteban.....	2,000		
	Pontevedra.....	2,000		
	Bayona.....	4,000		
Pontevedra.....	Cambados.....	3,500	} 23,500	
	Marin.....	9,000		
	Vigo.....	4,000		
	Vilagarcía.....	4,000		
	Santander.....	7,000		
Santander.....	Castroudiales.....	2,000	} 18,500	
	Torrelavega.....	3,500		
	Laredo.....	3,000		
	San Vicente de la Barquera.....	3,000		
Sevilla.....	Sevilla.....	50,000	} 50,000	
		215,000	215,000	215,000

PROVINCIA.	ALFOLIA.	Número de fanegas de 112 libras que ha de remesarse á cada alfoll.	Total de fanegas que ha de remesarse á cada provincia.	Total de fanegas que ha de trasportarse desde cada fábrica.
<b>DE LA FABRICA DE SANLUCAR.</b>				
Sevilla.....	Sevilla.....	46,000	46,000	46,000
<b>DE LA FABRICA DE ROQUETAS.</b>				
Almería.....	Almería.....	12,000	37,600	
	Adra.....	6,000		
	Garrucha.....	12,000		
	Cabo de Gata.....	600		
	Balerna.....	1,000		
	Rábita.....	1,000		
	Castel de Ferro.....	1,000		
Granada.....	Motril.....	7,000	9,000	
	Almuñecar.....	2,000		
		46,600	46,600	46,600
Total de fanegas.....				802,300

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Prudencio Joaquin de Coca, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta parroquia por D. Diego y D. Juan Villaroel y Doña Catalina Suarez, vacante por defunción de su último poseedor el presbítero D. Pablo Elez Villaroel, á fin de que se presenten á usar del derecho que les asista en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado sin verificarlo se sustanciará el expediente en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado por auto de 16 de Setiembre último á instancia de D. Gaspar Elez Villaroel.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de Enero de 1848.— Prudencio Joaquin de Coca.—Por su mandado, Julian Luis y Gomez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### MADRID 2 DE MARZO.

Ademas de las noticias que hemos tomado del *Heraldo*, hemos visto periódicos de Paris del 23 que contienen pormenores sobre los acontecimientos dolorosos que aquella capital presenciaba el dia anterior. La guardia nacional se habia pronunciado por la reforma; muchos cuerpos del ejército se le habian adherido; se habia desconocido la autoridad del mariscal Bugeaud, y el Rey que salió á caballo á pasar revista á la tropa volvió á palacio con el triste convencimiento de que todo estaba perdido. S. M. abdicó al instante por consejo de Mr. Odilon Barrot, á quien el pueblo paseaba en triunfo, y salió de Paris. Al instante las turbas se apoderaron de las Tullerías y quemaron una gran parte de los muebles.

Las desgracias fueron muy numerosas en las calles, y el desorden espantoso. Esto es lo que resulta de lo que leemos en el *Diario de los Debates*, en el *Siecle* y en la *Gaceta de Francia*. Mañana, con mas tiempo, daremos mas pormenores.

### PARTE NO OFICIAL.

#### CORTES.

##### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 1º de Marzo de 1848.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

##### ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion del proyecto de ley de enjuiciamiento. El Sr. CABELLO: Yo creo, señores, que el Sr. Miquel Polo ha padecido una equivocacion en lo que manifestó en el dia de ayer, porque basta mirar el último proceso que ha tenido lugar en Francia en la Cámara para convencerse de que el Presidente puede empezar la instruccion del sumario sin esperar la autorizacion de la Cámara, teniendo esta misma facultad el Presidente del Senado con arreglo á la ley que hoy se discute, cuyo art. 6.º está bien claro en este punto. Y por consiguiente creo que se debe aprobar el artículo que se discute tal como lo ha presentado la comision.

Sin mas discusion se aprueban los arts. 14, 15 y 16. Se pone á discusion el 17. Después de una ligera discusion propone la comision que se vote por partes, y acordado así quedan aprobadas las tres partes en que se considera dividido el artículo para la votacion.

Se pone á discusion el dictamen de la comision relativo al art. 11, que se retiró á consecuencia de una enmienda presentada por el Sr. Jimenez Navarro, y en él manifiesta la comision que no admite la enmienda.

El Sr. JIMENEZ NAVARRO: Dice la comision en su dictamen que no se trata en este artículo mas que del buen nombre y administracion del Senado, y yo creo que de lo que aquí se trata es de la constitucion de este cuerpo en tribunal, y que para esto es necesario decir cuál es el número de Senadores que ha de haber para que quede constituido en tribunal, porque esta ley no lo determina en parte alguna, pues si bien en el art. 22 señala un número de jueces, esto es con solo el objeto de declarar si hay ó no lugar á la acusacion, sin que en manera alguna designe el necesario para que el Senado se constituya en tribunal, lo cual á mi modo de ver ofrece un grave inconveniente que es necesario evitar, y este se consigue adoptando la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. CABELLO: La primera providencia que el Senado ha de tomar en las causas que se sometan á su jurisdiccion es la de si ha ó no lugar á la acusacion: yo creo que la comision está en su lugar en no fijar el número de los Senadores que para este caso se han de hallar presentes. Yo repito que las declaraciones que consten en los sumarios nada valen, se

rompen con las que se den en el juicio público, para el cual se halla consignado en el proyecto de asistir todos los Senadores nombrados.

Entra en el salon el Sr. Narvaez. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno de S. M. se ha abstenido hasta ahora de publicar nada relativo á los sucesos que han tenido lugar en la capital del vecino reino, pues las noticias que de aquel punto ha tenido no tenían el carácter de oficiales. Hoy ha recibido la primera noticia oficial y se apresura á ponerla en conocimiento de las Cortes (S. S. lee una comunicacion de nuestro encargado de Negocios en Francia comprensiva de los dias 23, 24 y 25 inserta en la parte oficial de la *Gaceta*).

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha oido con sentimiento los sucesos ocurridos en la capital de una nacion vecina; pero al mismo tiempo ha tenido la satisfaccion que la persona heredera del trono de España se halla en salvo.

Continúa la discusion pendiente sobre el art. 11 nuevamente redactado. Después de una pequeña discusion en que tomaron parte los señores Huet, Peña y Aguayo, Barrio Ayuso y Ruiz de la Vega, es desaprobad el dictamen de la comision.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Jimenez Navarro, es aprobada. Se aprueba el art. 13 nuevamente redactado por la comision en estos términos: «No podrán ser jueces en las causas contra los Ministros ni en las que se señalan en los artículos 2.º y 3.º los Senadores que hubieren sido nombrados con posterioridad al hecho ó delito que motive los procedimientos.»

Los artículos 18 hasta el 28 son aprobados sin mas diferencia que una pequeña enmienda al art. 19 admitida por la comision.

Se lee el art. 29. La comision advierte que donde dice la décimacuarta parte, debe decir décimaquinta.

Se presentan varias enmiendas á este artículo. El Sr. Jimenez Navarro apoya una referente á que los Senadores recusables sean la décima parte.

Impugnada por el Sr. Cabello, el Senado no la toma en consideracion. Se leyó otra enmienda del Sr. Barrio Ayuso concebida en estos términos: «Pido que se suprima en su totalidad el art. 29.»

El Sr. BARRIO AYUSO apoya esta enmienda fundándose en que el artículo 29 hace poco favor al Senado; pues las cualidades que adornan á los individuos que lo componen, son suficiente garantía para que jamas puedan juzgar sino con imparcialidad y rectitud.

El Sr. CABELLO no admite la enmienda á nombre de la comision, manifestando que aun cuando las cualidades de las personas que componen el tribunal del Senado, su edad y su número son una garantía para los acusados, sin embargo se ve que en todos los tribunales, por mas respetables que sean los jueces, la ley permite que puedan recusarse, y no hay razon especial para que en el Senado se prive á los acusados de esta garantía, en razon á que la ley no ha querido irrogar perjuicios á los magistrados porque se les pueda recusar.

No hallando el Sr. Cabello que el art. 29 sea desfavorable á los Senadores, ruega al Senado no tome en consideracion la enmienda del señor Barrio Ayuso.

Leida esta nuevamente es desechada por el Senado.

Se lee otra del Sr. marques de Villanueva de las Torres pidiendo se reforme el art. 29, y se exprese en él que pueda recusarse hasta la décima parte de los Senadores, exceptuando el presidente y comisarios que no podrán ser recusados.

Esta enmienda fue apoyada por su autor. Contestó por la comision el Sr. Cabello, negándose á admitir la enmienda.

Habiendo observado el Sr. marques de Valgornera que no habia suficiente número de Sres. Senadores para continuar la sesion, el Sr. Presidente la suspendió.

Se dió cuenta del nombramiento de comisiones para los proyectos de ley de minas y notariado, y en seguida se levantó la sesion. Eran las cinco.

##### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 2 de Marzo de 1848.

Continúa la discusion por artículos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento en el Senado, caso que se constituya en tribunal de justicia.

Y empieza la del exencion del servicio militar á los alumnos de los colegios de misioneros de Asia.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 1º de Marzo de 1848.

Se abre la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario, del cual nada se puede oir por el murmullo de las diferentes conversaciones que sostienen los Sres. Diputados.

##### Comunicacion oficial sobre los sucesos de Paris.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros (Silencio, atención): Señores, como el Gobierno no habia tenido noticias oficiales sobre los acontecimientos del vecino reino de Francia, se ha visto en la necesidad de guardar silencio, sin que pueda hacerse cargo por no haberlas tenido, porque cuando las circunstancias normales se rompen no es fácil el adquirirlas. Hoy ha tenido la primera comunicacion oficial, y se apresura á ponerla en conocimiento de la representacion nacional, para lo cual voy á tener el honor de leer los partes recibidos del encargado de Negocios, fecha del 24.

S. S. lee en efecto dichos partes. (Véase la parte oficial.)

Después de los partes que acabo de leer al Congreso, el Gobierno recomienda á los Sres. Diputados que, con la calma y patriotismo de que tantas pruebas han dado todos en circunstancias difíciles, entremos en la discusion que se prepara, persuadiéndonos, como no dudo que lo estarán, de que el Gobierno quiere lo mejor, de que el Gobierno quiere solo mantener las instituciones y el trono de nuestra Reina.

**Discusion del dictamen sobre autorizacion al Gobierno para suspender las garantías individuales, recaudar las contribuciones é invertir sus productos, y levantar hasta la cantidad de 200 millones de reales.**

El Sr. BORREGO, en contra: Me levanto tan afectado, señores, que no extrañaré yo que mis palabras no puedan explicar mis ideas con la claridad que quisiera, ni con la fuerza de conviccion que me anima. En el asunto de que se va á tratar va envuelto el porvenir desconocido de mi país, y creo que la gravedad de las circunstancias exigen tanto el tomar una actitud conveniente, que el mismo dia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó el proyecto cuyo dictamen va á discutirse, tenia pensado presentar un proyecto de mensaje en que se hicieran patentes los sentimientos que animan á la Cámara, y que, habiendo tenido el asentimiento de los Sres. Diputados, hubiese podido ser considerado como la política que convenia adoptar. Pero hubo de abstenerme de realizar este pensamiento cuando vi que se presentaba este proyecto de ley.

Mas antes de hacerme cargo de él y de la política que representa, seáme permitido examinar el estado de las naciones de Europa y particularmente del vecino reino de Francia.

S. S. hace una digresion sobre este tema presentando observaciones generales sobre la política y estado de estas naciones, y continúa diciendo:

Nosotros, señores, no tenemos que ser jueces de lo que Francia quiere, pero sí debemos hacer que se respeten nuestros derechos. Yo creo que es prudente y necesario que el Gobierno haya presentado ese proyecto; pero ¿cuál es la actitud que nos conviene tomar? Me parece que no me equivoco al asegurar que el pueblo español cree tener bastante con la monarquía constitucional, y en nuestro interes está en que en estos momentos estemos unánimes en la expresion de estos sentimientos; porque en situaciones semejantes los intereses del país deben ser superiores á los de partido. Yo creo que el interes del trono y de las instituciones exigen que aunemos nuestros esfuerzos, nuestras voluntades, porque la mejor prenda que se puede dar de orden, es hacer ver á la Europa y al mundo todo que la libertad tiene hechas en España todas las conquistas que se pueden desear. Por lo mismo me parece que nuestro verdadero terreno de resistencia es la fiel observancia de las instituciones; de este modo satisfaciendo las necesidades de los pueblos, y con las medidas de precaucion que tome el Gobierno, creo que podrá mirar sin sobrecogimiento alguno los acontecimientos de Francia.

Voy á concluir haciéndome cargo de una observacion: esa revolucion que acaba de acontecer, ¿se sabe adónde irá á concluir? Señores, al cabo de esa revolucion muchos pueden ver la anarquía ó el despotismo. Por eso creo yo que en circunstancias como estas podemos proclamar aquella política que el Sr. Ministro de Estado presentaba hablando de los asuntos de Italia, y esperar tranquilamente los sucesos. Por este sistema de neutralidad salvaremos el trono y las instituciones, y aun cuando sucumbiéramos lo haríamos como deben sucumbir los partidos, con fuerza y prestigio moral, y entonces estoy persuadido que seria para levantarnos con mayor vigor.

El Sr. CALDERON COLLANTES, como de la comision: Señores, al Congreso conocerá facilmente la dificultad en que me veo al contestar al Sr. Borrego por la circunstancia especialísima de haber colocado la cuestion en el terreno á que la ha llevado. En efecto el Sr. Borrego no ha combatido el dictamen y se ha limitado solo á hacer una disertacion general, en la cual quizá en muchos puntos está de acuerdo la comision.

Si no me equivoco, el discurso del Sr. Borrego, sustancialmente no ha sido mas que una especie de consejo á las personas que en el dia dirigen los negocios del país. Ha dicho S. S. que en las circunstancias actuales debemos guardar una neutralidad perfecta, respecto á lo cual no solo está conforme la comision, sino que ese principio ha sido explícita y solemnemente proclamado en el preámbulo del proyecto del Gobierno. Así para que su discurso pudiera tomarse como impugnacion á las disposiciones contenidas en este proyecto, era preciso se hubiera dirigido á probar que estaban en contradiccion con esa política de perfecta neutralidad. ¿Pues qué ha podido entrar en cálculo del Gobierno ni de nadie el adoptar una política agresora por mucho que disten aquellos principios de los nuestros? ¿Pues qué así se aventura la suerte de un país? No, señores, ni en el ánimo de los Ministros ni de la comision ha entrado el proclamar una política de hostilidad. El Gobierno propone la neutralidad, la comision tambien, no hay pues cuestion.

¿Pero se opone en algo esa neutralidad al proyecto que se discute? No ciertamente, porque sus disposiciones todas son referentes á la política interior, á la tranquilidad y conservacion del orden, de modo que mientras no se pruebe que este proyecto es innecesario para proteger esos intereses políticos y sociales no se habrá hecho nada ni en contra del proyecto ni del dictamen de la comision. Y en prueba de que lejos de haber combatido el Sr. Borrego el dictamen que se discute, por el contrario se ha acercado gradualmente á la opinion de la comision, recordará los términos en que S. S. ha concluido su discurso. El Sr. Borrego terminó preguntando si sabia alguien dónde irian á parar unos sucesos que puede decirse que empiezan ahora. Pues en esto mismo tiene S. S. la contestacion.

Por lo mismo que no sabemos dónde irán á parar es por lo que el Gobierno, previsor y cuidadoso de los intereses que le estan confiados, está en la obligacion mas estricta de consultar los medios de protegerlos y conservarlos ilesos. El Sr. Borrego ha declarado solemnemente que ni la minoría ni la mayoría pueden estar discordes en este punto, por cuanto la España cree tener bastante con la monarquía constitucional. Yo tambien creo lo mismo, pero así como en los primeros dias de Febrero no habia ninguno que diera impulso al movimiento francés, ¿puede asegurarnos el Sr. Borrego que á pesar de los sentimientos de la minoría no pudiera alzarse una fraccion con pretensiones que el Gobierno está en obligacion de rechazar? Pues qué, después de la terrible leccion que encierra ese libro de la revolucion francesa, ¿no bastará la leccion tristísima de los dias 22, 23 y 24 de Febrero? ¿No hemos visto en el 22 proclamarse que no se queria mas que una demostracion pacífica? ¿Hubo nadie que se atreviese en ese dia ni á pronunciar siquiera la palabra República? Y sin embargo al cabo de tres dias ¿dónde fueron á parar esos sucesos?

S. S., hablando de sucesos ocurridos en Francia, se ha referido á una persona notable, á quien se la consideraba como el hombre que podia poner coto á todas las pasiones: el 23 se le buscaba en su casa, y quizá no existiria hoy si entonces se le hubiese encontrado. Al principio, los autores del movimiento se contentaban con la abdicacion del Rey, y después ya no fue esto bastante, ¿Y cómo fueron teniendo lugar todas estas exigencias? Atropellando el sagrado recinto de las leyes, atacando la libertad de los Diputados, y atacando tambien á los mismos que habian defendido los principios de libertad que proclamaban al mismo tiempo que á los que habian defendido otros principios.

Y erran todos los que crean que una vez dado el primer paso puede saberse el fin, ni cuál será la suerte que quepa á cada uno, particularmente á las personas notables en cualquier concepto. Esto es lo que en dos dias ha acaecido en Francia.

Tambien el Sr. Borrego nos ha dicho que por el camino de la libertad se puede venir á parar á la tiranía; y prescindiendo de las observaciones que ha hecho respecto á exclusiones, voy á contestar á una indicacion de S. S., que pudiera tenerse por contraria al dictamen de la comision, y que sin embargo no lo es: ha dicho que es necesario hacer algunas concesiones. Señores, cuando los países son regidos por principios absolutos, las concesiones podrán acaso evitar una revolucion, aunque no siempre, como de ello tenemos ya ejemplo; pero cuando un Estado se halla regido constitucionalmente, no concibo mas concesiones ni medidas que las que reclama la opinion pública, y las que se aconseja para la mejor observancia de la ley.

Si en España no hubiese representacion nacional, si no hubiese prensa y otros medios de expresar las necesidades del país, en tal caso seria de debe proceder con arreglo á los principios que nos rigen. Si el Gobierno no respetara estos principios, entonces seria la ocasion de exigir del Gobierno que amoldara su marcha á las necesidades del país, expresadas por medio de sus representantes. Nada se ha pedido á este Gobierno que no haya concedido; pues ¿cuáles son las concesiones que se alude? ¿Las que debieran hacerse á los que puedan reclamarlas fuera de aquí? Yo sostengo que en un país donde existe el derecho de peticion como en España, no puede decirse que se escatima la libertad. Pero cuando se piden cosas para las cuales no está dispuesta la educacion ni aun la opinion pública, no deben de manera ninguna concederse. El Sr. Borrego sin duda ha olvidado lo que está pasando en Italia, donde por mas concesiones que se hacen, mas se piden: S. S. no ignora que las concesiones, por mas que satisfagan las causas mas legítimas, no son los medios de contener las revoluciones.

El Papa ha ido accediendo á cuantas exigencias se han pedido, y de seguro en el estado en que Roma se encuentra aun se le harán mas; y opinando desde ahora que si se arraiga en Francia la República, el poder de Pio IX ha caido, á pesar de haber hecho tantas concesiones cuantas han sido las exigencias. En Italia, señores, es muy posible que por el camino de la libertad, se esté entronizando la anarquía; y aun cuando estoy muy lejos de desear que tal cosa suceda, es posible que tanta exigencia haga caer á aquel país bajo el despotismo monárquico. No hay ejemplo de que las exigencias no acrezcan á medida de las concesiones. Las concesiones que hoy se hacen en España lo estan ya, en el hecho de haber representacion nacional, derecho de peticiones, derecho de iniciativa en las leyes y libertad de imprenta: ninguna garantía está prohibida en España, y todas estas garantías se conservarán y guardarán. ¿Quién pudiera aconsejar

al Gobierno que no cumple de buena fe los principios en que descansa el Gobierno representativo? El Sr. Borrego y todos debemos creerlo así. Las condiciones del Gobierno representativo son la libre discusión en la prensa y en el Parlamento, y si estas condiciones no son bastantes para contener la revolución; si está escrito que debemos pasar por el cataclismo por que está pasando el vecino reino, no se atribuya luego á lo que hayamos dejado de hacer, ni á que hayamos dado al Gobierno la autorización que solicita.

El Congreso conocerá que he hablado sin estar preparado para el giro que se ha dado á esta discusión, pues que venia dispuesto para defender el dictamen de la comision en el terreno de la legalidad y de la conveniencia pública.

Dire que para concluir, que sin embargo que el Sr. Borrego crea que la libertad pueda sufrir algun menoscabo si no se hacen ciertas concesiones, no hay que abrigar ese temor en un país constitucional que quiere conservar las garantías políticas que con tantos sacrificios ha conquistado, y que para ello nos ha enviado á este sitio.

El Sr. CORTINA: El discurso que el Congreso acaba de oír al señor Borrego no ha sido ciertamente de oposicion al dictamen que discutimos, S. S. ha hecho excursiones por Europa, y la historia que creia ya iba á aplicar al punto que discutimos, pero que si lo ha hecho ha sido tan accidentalmente y tan de paso que apenas he podido alcanzarlo, puedo por lo tanto decir que la verdadera oposicion al dictamen de la comision va á empezar en este instante, y al inaugurarla es preciso decir que antes de oír el consejo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dado, y que acepto con mucho gusto, y mucho mas despues de haberle oído, procuraré emplear en este debate toda la calma y circunspeccion que á mi juicio exige su gravedad é importancia; y anticipadamente protesto deseo no se tome en mal sentido ninguna de mis palabras, y que á pesar del estudio que haré en usar de las mas propias de mi situacion y que mas bien puedan servir para expresar las ideas de que voy á ser órgano, si alguna se me escapa en el calor de la improvisacion que pueda ofender accidentalmente á alguno, ruego se me dispense.

Voy á hablar como siempre á la razon, voy á procurar convencer, no me propongo mover las pasiones ni entrar en recriminaciones, voy á abordar desde luego y de frente la cuestion propia de este debate, presentándola bajo el aspecto en que en mi concepto debe ser considerada y á fundar mi oposicion en razones constitucionales, legales y políticas que sucesivamente iré analizando.

Tambien quiero consignar aqui una solemne protesta que ya he hecho antes en este lugar, y quiero aprovechar toda ocasion que se me presente para repetirla. Nadie puede excederme en el deseo de evitar en nuestro país los trastornos y revueltas; me hallo dispuesto el primero á hacer lo que de mí dependa para evitarlo, y mis palabras, mis cargos y mis argumentos nunca pueden tener semejante tendencia; si alguno las interpreta de otro modo, me haria una grave ofensa que anticipadamente rechazo.

No será culpa mia sin embargo, que obligado como estoy, y viéndome en la necesidad de andar por el suelo, se me hiciera responsable de las consecuencias; pero quiero quede consignado, y que el país y los señores Diputados me hagan la justicia de creer que nada está mas lejos de mi intencion que animar las pasiones y dar con las reflexiones que en cumplimiento de mi deber haga en este lugar, pretexto á intentos y revoluciones de ninguna especie. Mas me atreveré á decir, quizá tenga que temer mas la revolucion que muchos señores que me escuchan; pues siendo imposible que transija con ella, siendo por principios, por temperamento y por carácter hombre de legalidad, he de ser constantemente obstáculo contra todos los proyectos revolucionarios, siendo antes víctima que las personas y las cosas contra quien se dirija. Hecha esta pro esta, ruego á los Sres. Diputados que me dispensen por la necesidad en que me encuentro al verme colocado en este lugar, y entro de lleno en la discusión, presentando la cuestion que en mi juicio ha debido examinarse.

Principio antes por manifestar á la digna comision que ha formulado el dictamen mi agradecimiento por la mejora notable é importante que me ha hecho en el proyecto presentado por el Gobierno. (Uno de los señores Ministros: Ha sido el Gobierno.) Allí irá.

Los Sres. Diputados recuerdan lo que pide el Gobierno y lo que concede la comision: el Gobierno pide por el art. 4.º de su proyecto que le autoricemos, porque lo exigen las circunstancias, á adoptar las disposiciones que crea conducentes para la conservacion del orden público, declarándose para dicho caso en suspenso las garantías individuales que el art. 7.º de la Constitucion política de la monarquía con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la misma; de modo que el Gobierno, no solo pide que le autoricemos para que suspenda, cuando lo estime necesario, las garantías consignadas en el art. 7.º de la Constitucion, sino que queria se le diese una especie de carta blanca para adoptar las disposiciones que juzgara convenientes para el sostenimiento del orden público: á primera vista se conoce la diferencia que hay entre lo que el Gobierno pide y lo que concede la comision.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno acaba de manifestar que él ha sido, no la comision, quien ha hecho la mejora.

El Sr. CORTINA: Sr. Presidente, tenia eso muy presente y á su tiempo tendré cumplida contestacion.

Ha diciendo, señores, que de lo que el Gobierno pide á lo que concede la comision hay notable diferencia. La comision en su proyecto y en el art. 4.º solo autoriza al Gobierno para que suspenda, si lo estima conveniente, porque las circunstancias lo exijan, las garantías consignadas en el art. 7.º de la Constitucion que, como los Sres. Diputados saben, previene «que no pueda ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ni en un español, ni allanada su casa, sino en los casos y formas que previenen las leyes.» de modo que las garantías que da este artículo son las de que no podamos ser detenidos ni presos, ni separados de nuestro domicilio, ni allanadas nuestras casas, sino en la forma que determinan las leyes; y la facultad de suspender estas garantías, cuando el Gobierno lo estime conveniente, se concede en el art. 4.º del dictamen: sin embargo, el proyecto del Gobierno, no solo pide la suspension de las garantías constitucionales, sino que se le autorice para adoptar las medidas que crea convenientes para la conservacion del orden público, en lo que pueden comprenderse muchas mas que las cuatro que queda autorizado á limitar suspendiendo las garantías del art. 7.º de la Constitucion. La diferencia pues es notable, marcada y justificada, gracias á la medida adoptada por la comision.

Pero vamos á ver ahora, y ya ve el Sr. Presidente cómo es llegado el caso de contestar á su advertencia, si es á la comision ó al Gobierno á quien debemos estar agradecidos. Insisto, señores, y lo hago por hacer honor al Gobierno, en que la comision ha hecho esa reforma, aunque renunciando á la gloria que le resultaría, ha querido hacerla recaer sobre el Gobierno. Los que somos antiguos en este sitio conocemos esas cosas y su significado, y advierto de antemano que no daría estas explicaciones si á ello no se me provocase. Haria muy poco favor al Gobierno si creyese que por sí solo, sin inspiracion de nadie, habia hecho variacion tan notable y tan importante en su pensamiento, pues que se habria aventurado mucho lanzándose á esa variacion si no lo hubiese hecho despues de seria meditacion, convencido de que era indispensable para su objeto: por lo tanto por honra suya, y no queriendo juzgarle tan ligero, impremeditado, imprudente é inflexivo en sus disposiciones, he creído y creo que á invitacion de la comision se ha prestado á admitir esa reforma, por mas que se haya querido presentar como hecha exclusivamente por el Gobierno. Errores podrá haber aquí, podrá suponerse que me equivoco, pero el Congreso me dispensará por la razon de que no he creído al Gobierno capaz de una medida semejante.

Marcada está diferencia, que creo existe entre los dos proyectos, y marcada tambien sobre quien debe recaer la gloria de esta diferencia, debo decir que las Cortes no podian conceder de manera ninguna la pretension del Gobierno en el artículo reformado. Las Cortes constituidas en el país no tienen facultad para alterar las bases constitucionales, ni están facultadas para dar al Gobierno atribuciones fuera de los límites que la Constitucion traza y señala; y si bien por el art. 8.º estamos autorizados para suspender las garantías consignadas en el 7.º de la Constitucion si lo exigen las circunstancias, no lo estariamos y haríamos una cosa nada y fuera de la órbita de nuestras atribuciones, dando esa carta blanca al Gobierno, y alzando y levantando las demas garantías que no estamos facultados á alzar ni levantar.

Debo ahora decir al Congreso que son dos las cuestiones que deben examinarse al discutir el párrafo puesto á discusión: si el Gobierno hubiera adoptado en su peticion á las Cortes otra fórmula, si creyendo haber llevado el caso en que las Cortes debian suspender las garantías consignadas en el art. 7.º, se hubiera presentado diciendo, que en razon á esas circunstancias ejercieran las Cortes la importante atribucion que les concede el art. 8.º, la cuestion seria una sola y reducida, á saber: si las circunstancias eran tales, que exigian la suspension de esas garantías; pero no es esta la fórmula adoptada por el Gobierno, ni el fundamento consignado en su proyecto.

He leído con detenimiento el preámbulo de ese proyecto, y en él no dice el Gobierno que las circunstancias exigen por momentos el que las Cortes suspendan las garantías consignadas en el art. 7.º, y esto es tan evidente é inconexo, que solo pide se le autorice para que si las circunstancias lleguen á exigirlo, pueda él mismo suspender esas garantías.

De aqui surge la segunda cuestion que he dicho hay en este asunto, á saber: si las Cortes pueden ó no abdicar esa facultad que les concede el artículo constitucional, y transmitirla al Gobierno; mas aun cuando el Gobierno confiesa que no han llegado esas circunstancias, teme lleguen y quiere estar prevenido con esa autorizacion. Voy á demostrar, señores, que las Cortes no pueden conceder al Gobierno la autorizacion que pide para suspender las garantías del art. 7.º de la Constitucion, y que si lo hacen extralimitan sus disposiciones, y lo diré mientras por una votacion solemne

no se diga lo contrario: ante ella solo doblaré mi cabeza. Demostraré en esta segunda cuestion que aun cuando el Gobierno nos dijese que creia llegado el caso de suspender las garantías del art. 7.º, no podríamos concederle por no concurrir las circunstancias que se necesitan para adoptar disposicion tan trascendental.

Señores, el único y verdadero objeto de las instituciones políticas es la seguridad individual, y hasta tal punto es profunda esta conviccion en mi ánimo, que preferiria á cualquiera Gobierno que me diese seguridades individuales á otro que bajo una forma negativa diciendome que me las daba, me privase de ellas á cada paso. Digo esto para probar hasta qué punto es grave y de interes todo lo que tenga relacion con la seguridad individual, garantía la mas importante de las garantías constitucionales.

¿Qué me importará que se me permita decir por la prensa lo que quiera si entretanto le es dado al Gobierno cobrar los impuestos, y si yo no estoy libre de que una mano alevosa me saque de mi casa y me arranque del seno de mi familia? Todo lo relativo á garantías individuales es de la competencia de los tribunales de justicia. Lo que en esta cuestion condeno y deploro es que se obre y proceda salvando las formas protectoras que ponen á cubierto uno de los primeros derechos naturales y políticos concedidos al pueblo, que se ataquen en su base las leyes políticas.

En todas las Constituciones que conocemos se ha pagado el debido tributo á esas garantías: unas, como las de Francia y Bélgica, han sido bastante severas para no reconocer en las Cámaras la facultad de suspender esas garantías; otras, como la nuestra, han deferido esa facultad á los cuerpos deliberantes; otras en fin, como la de Portugal y el Brasil, admiten el mismo principio, pero reconociendo y clasificando los casos en que debe hacerse la concesion. Pero dejando ejemplos aparte me limitaré á probar que no puede hacer el Congreso la concesion que el Gobierno solicita.

En este momento entra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el salon, y su presencia excita viva curiosidad en todos los bancos. Acto continuo pide la palabra, y subiendo á la tribuna dice:

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, siguiendo el Gobierno en su proposito de poner en conocimiento de las Cámaras todas las noticias que reciba de la vecina Francia, tendré el honor de leer al Congreso el siguiente parte telegráfico recibido hoy. (S. E. lee el parte telegráfico inserto en la parte oficial.)

El Sr. CORTINA: Decia, señores, que en el art. 8.º de nuestra Constitucion se disponia que si la seguridad del Estado exigiesen circunstancias extraordinarias la suspension de todo ó parte de las garantías consignadas en el art. 7.º, se determinará previamente por una ley. De modo que la Constitucion ha querido, al establecer esta condicion, que preceda el examen y calificacion de las circunstancias que exigen tan grave medida. Pero, señores, en ninguna parte, en ningun artículo se dice que esta facultad podemos abdicarla ni confiarla á otra persona, ni tampoco al Gobierno de S. M. No se concibe pues cómo no hallándonos en los casos que el artículo constitucional señala, se pretende suspender las garantías constitucionales, y que abdicuemos y renunciemos al atributo que esa misma Constitucion nos otorga.

Vea pues el Congreso los motivos que yo tengo para decir y sostener que el Congreso no puede acceder á la autorizacion que el Gobierno pide sin abdicar nuestro poder y sin confesar en una palabra la impotencia ó la insuficiencia de las discusiones que celebramos.

¿No hubiera sido mas llano, mas sencillo y mas franco haber consignado esa facultad en la Constitucion, señalando al Rey lo mismo que ahora pide el Gobierno?

Pero el Sr. Calderon Collantes nos ha dicho hoy que esas concesiones no pueden ser otras que las que la opinion del país legalmente constituido reclame. ¿No hay ninguna otra cosa á que deba atenderse? Yo diré que hay otras exigencias que son respetables, que deben prevalecer, y que si se hubieran previsto en algunas ocasiones, se hubieran evitado muchos males, que todos lamentamos. Pues qué, si el Gobierno frances hubiera previsto esa exigencia de reforma electoral en tiempo oportuno, ¿no hubiera impedido esos males que han caido sobre él y sobre otros objetos mas altos?

La organizacion legítima de la opinion francesa estaba en la Cámara elegida por el sistema electoral que se queria reformar. ¿Y cómo habia de exigirse de aquella mayoría que reclama la reforma? ¿Nos hallamos nosotros en España en un caso parecido? Yo ruego á los Sres. Diputados que mediten detenidamente esta cuestion, y ruego tambien á los Sres. Ministros que, poniendo la mano sobre su corazón, me digan si no reconocen que es ya tiempo de hacer concesiones, de variar de marcha, no con la palabra solamente, sino siguiendola con los hechos; que me digan si no hemos llegado ya al caso de la necesidad de hacer concesiones justas para impedir que vengan luego exigencias contra las que tengamos que luchar todos á brazo partido, permitásemel el uso de esta expresion vulgar.

¿Green los Sres. Diputados y cree el Gobierno que no es llegado el tiempo de cambiar de sistema? La reaccion que se ha verificado en el país ha colocado en una situacion particular á muchos hombres que viven de la política, y que, despues de las garantías de que la nacion ha gozado, no pueden permanecer indiferentes en esta situacion. ¿Podemos olvidar que hay muchas personas interesadas, y que los intereses personales entran por mucho en estas cuestiones? ¿Y qué es lo que se ha hecho en su favor? Respóndame si se tiene valor para ello.

Digo esto, señores, con tanto mas desembarazo cuanto que para mí nada pido, ni nada necesito. Ejerciendo una profesion como el Congreso sabe, ni de mis amigos, ni de mis enemigos necesito nada: pero por lo mismo me creo en la necesidad de hacer estas observaciones en este sitio.

¿Puede olvidarse la conducta que se está observando en una cuestion altamente relacionada con los intereses de un partido y con las instituciones mismas? ¿Puede olvidarse lo que está sucediendo respecto á la rectificacion de las listas electorales? ¿Puede oírse, señores, sin escándalo lo que está pasando? ¿Pues qué, no se ve á los progresistas que se presentan ó que quieren presentarse á reclamar su derecho, que las autoridades administrativas les niegan los documentos ó se los dan fuera de tiempo? ¿No vemos á las autoridades políticas ponerles cuantos obstáculos están á sus alcances para que no consigam ese derecho empleando al intento medios que no tienen honrosa calificacion? ¿No debe tenerse en cuenta la situacion de un partido á quien se trata de esta manera, aunque en mi opinion á pesar de todo esto no debe salirse de los trámites estrictamente legales? Pero esta opinion no es mas que mira particular, y tengo la desgracia de que no sea general y unánime.

Si otras cuestiones examinamos, los que me escuchan conocerán que acostumbrado el pueblo español al goce de ciertas franquicias, no puede llevar con paciencia el estado á que se le ha traído. Hasta para reunirse tres amigos á comer necesitan licencia de la autoridad; hasta para reunirse para designar un candidato necesitan esa misma licencia que la autoridad suele concederles determinando el número de los que han de reunirse, ó imponiendo condiciones de esta naturaleza. Yo no quiero extravíos de ningún género; pero he dicho en otra ocasion, y repito ahora, que de las revoluciones son responsables los que llevan la represion hasta el extremo, y que las mas de ellas han venido por la ignorancia, por la injusticia y por la intolerancia de los gobernantes.

La autorizacion pues no puede concederse por las Cortes, porque para que esta concesion se haga es necesario que el Gobierno diga expresamente que la necesita en el momento en que la pide; pero vamos un poco mas adelante, y así estoy en la segunda cuestion que he indicado al principio. Vamos á ver si las circunstancias en que estamos nos autorizan para que dispensemos del derecho de esas garantías. Permiséme á mí recordar las causas que el Gobierno alega.

El mismo confiesa que no estamos en circunstancias tan críticas que hoy sea necesaria esa dispensacion de las garantías individuales, pero dice que esas circunstancias pueden llegar, y que para cuando lleguen pide la autorizacion. Por consiguiente, señores, por confesion del mismo Gobierno, no nos encontramos en el caso prevenido por la Constitucion.

Pero aparte de la confesion del Gobierno, hay, señores, otras consideraciones de mayor importancia todavia, y que antes he apuntado. Los diversos sistemas y las varias Constituciones de Europa ofrecen distintos ejemplos en este particular. Las unas no conceden á nadie la facultad de dispensar de esas garantías; las otras las conceden á los cuerpos deliberantes sin determinar los motivos que para esa declaracion han de ser necesarios; y las otras finalmente al conceder esa facultad, motivan los casos en que los cuerpos deliberantes han de poder ejercerla.

En nuestra Constitucion se concede dicha facultad á las Cortes, pero no se marcan los casos. Y en esta situacion, fuerza es que tengamos en cuenta para resolver los casos determinados por otras Constituciones. Las de algunos países establecen dos causas únicamente: la invasion extranjera y la rebelion. Y pregunto yo: ¿estamos por ventura nosotros en alguno de estos casos? El Gobierno reconoce que no en el preámbulo de su proyecto: reconoce que por el momento las circunstancias no son tales que hagan necesaria la suspension de esas garantías; pero añade que puede llegar el caso de que lo sea.

Se dice que han ocurrido graves acontecimientos en un país vecino. Bien, ¿y qué? ¿Tenemos nosotros algo que temer de eso? ¿Se teme que la Francia constituida en República venga contra nosotros? ¿O es que se quiere tal vez provocar algun suceso de esta naturaleza?

Tenemos pues que las circunstancias no nos autorizan para conceder al Gobierno esa facultad.

¿Cuáles son pues las causas, los motivos por que se quiere obtener de las Cortes la suspension de esas garantías? Dice el Gobierno que su responsabilidad seria tanto mayor para él, si á pesar de que hoy no son necesarias esas medidas dejara que por descuido y por abandono llegaran á peligrar en adelante los interesantes objetos cuya defensa está encomendada á su cuidado. De manera, señores, que la causa que se alega es la responsabilidad, ó por mejor decir, el temor de la responsabilidad en que pudiera incurrir si determinadas circunstancias se presentaran. Esa razon,

señores, es una de aquellas que por probar demasiado no prueban nada. Los deberes del Gobierno son siempre atender á la defensa de esos objetos, y si la razon alegada hubiera de valer algo, seria necesario variar nuestra ley fundamental y establecer esa facultad al arbitrio del Gobierno.

He examinado muy detenidamente el proyecto, y estoy seguro de que en todo él no se encuentra otra razon, la cual como dejo demostrado no justifica su peticion.

Pero esta peticion pudiera tal vez justificarse por el objeto que el Gobierno se propusiera. Pudiera suceder que por los resultados que esperara demostrara la necesidad de esta medida. ¿Y qué nos dice el Gobierno respecto á este punto? Que el fin que se propone es poner á cubierto de todo peligro el trono, las instituciones, la integridad del territorio y el orden público. ¿Pero por ventura necesita para ello de esa autorizacion? ¿No tiene siempre el Gobierno el mismo deber? ¿Pues entonces por qué nos pide ahora esa autorizacion? Yo creo que el Gobierno tiene á su disposicion otros medios mas eficaces para lograr su deseo.

Es un principio, señores, si se trata de buena fe, y sobre el cual no puede haber duda ninguna, es un principio, repito, que la justicia y la imparcialidad son los mejores elementos que un Gobierno puede emplear para adquirir fuerza. La injusticia, la parcialidad y el exclusivismo suelen derrotar á los Gobiernos, y suelen llevar sus efectos en algunas ocasiones á objetos mas altos como nos lo demuestran ejemplos recientes.

Los deberes de los gobiernos, los deberes de los partidos son no llevar su dominacion hasta mas allá de donde la prudencia aconseja. ¿Quién no admira la cordura y la sabiduria de esos ejemplos que los partidos ingleses suelen dar muy á menudo, retirándose del poder cuando deben retirarse? La gloria mayor para un hombre de partido es la de conocer cuándo ha llegado para él el momento de retirarse y verificarlo.

Todos los señores que me escuchan saben que al hacer estas indicaciones no me mueve ningun interes personal, porque diferentes veces y en distintas ocasiones he dado muestras de no ambicionar el poder, puesto que varias han sido tambien las ocasiones que hubiera podido admitirlo si hubiera querido. A los partidos que quieren prolongar mas allá de donde deben su dominacion, podria aplicárseles muy oportunamente aquel dicho tan célebre latino: *el propter vitam vivendi perdere causas*, que para que todo el mundo lo comprenda diré que significa: por el empeño de vivir perder la esperanza de vivir.

Cuando se insiste con imprudencia y temeridad en la dominacion, suele darse lugar á que se sobreponga la fuerza contra la inteligencia, y á que se comprometan todos esos intereses tan sagrados. ¿Y qué, no será justo que para evitar los males que todos tememos se hagan algunas concesiones antes que llegue el momento de que se exijan? ¿Puede nunca ser conveniente que se aguarde á ese momento fatal en que se exijan las concesiones, y en que vienen á revelarse la debilidad de los que se negaban, y la fuerza de los que exijan? ¿Es por ventura gobernar resistir hasta el punto del caso indicado?

Tengo la mas íntima conviccion que de este modo se podrán evitar los males que resultan de retardarse las concesiones que se piden, ciertamente podrán contenerse por algun tiempo, podrán retardarse, pero que los acontecimientos vendrán no hay duda, porque tal es la ley de la naturaleza, la reaccion corresponde siempre á la accion: lo que importa es que los partidos cuando llegan á estar en el poder, pongan todo lo que esté de su parte para que la reaccion no venga muy tarde, es preciso que sean justos y generosos los árbitros del poder y hagan todo lo posible para que se rompa esa cadena en que todos nos hallamos envueltos, porque cada día las exigencias van siendo mayores: es preciso tener presente, como ha dicho muy bien el Sr. Borrego, que 24 horas bastan para derrocar el mayor imperio por poderoso que sea. Pido pues al Gobierno que me oiga sin pasion, porque son sumamente desinteresados y generosos mis consejos, no es el medio mas á propósito para defender el trono y el orden público los golpes de Estado: para golpes de Estado se pide una autorizacion al Congreso, es decir para obrar libremente y sin trabas. Estos golpes de Estado son funestos, y mas cuando el partido político lleva mucho tiempo de dirigir los negocios públicos, por cuya misma razon se halla ya gastado.

Voy á concluir con una expresion de un autor que no puede ser sospechoso al partido dominante: hablando de las ordenanzas de Julio, intentar un golpe de Estado al advenimiento de un poder cuando es joven y vigoroso puede producir consecuencias ventajosas, como sucedió en el 18 brumario; pero intentarlos en la vejez, cuando el poder se halla ya gastado, es un grave error é indisculpable desvarío. He dicho.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion pública: Señores, no tomaré desde muy lejos el contestar al Sr. Cortina; pero enupearé á referirme á un punto que no sé por qué causa ha insistido tanto S. S., y es en la reforma que se ha hecho en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. en el dictamen que ahora se discute. El objeto de S. S. parece dirigirse á probar que el Gobierno se halla en desacuerdo con la comision, es decir, que la mayoría del Congreso vió de una manera distinta las circunstancias que nos rodean de la que las vió el Gobierno. Diga lo que quiera el Sr. Cortina, la reforma ó modificación hecha en el proyecto primitivo ha venido del Gobierno de S. M., habiendo influido tanto en esto el Gobierno como la comision.

La comision desde luego consintió este asunto como de grande importancia y que merecia fijar toda su consideracion, invitó al Gobierno á que se presentara á sus deliberaciones, y el Gobierno desde luego convino en ello, asistió á los debates, y no tiene inconveniente en manifestar las razones que tuvo para proceder á la reforma: lo que ha pasado en el seno de la comision, las conferencias que en ella ha tenido el Gobierno han podido pasar en pleno Congreso. El Gobierno propone en su proyecto que se le concediera una autorizacion para poder adoptar las medidas que crea convenientes para conservar el orden público y para si el caso lo requeria suspender el art. 7.º de la Constitucion. La primera parte de este párrafo en que el Gobierno pide se le faculte para adoptar las medidas convenientes para conservar el orden público, era una medida general, y en la segunda que pide se suspendieran las garantías declaradas en el art. 7.º en caso necesario era solamente para casos particulares.

Algo mas habia en el proyecto tal como lo presentó el Gobierno como lo ha redactado la comision, y estoy seguro que nadie de buena fe creerá que no fuera un deber del Gobierno lo que reclama en la primera parte para conservar por todos los medios posibles el orden público; esto señores, es tan claro, tan sencillo, tan manifiesto, tan indudable que no habrá ninguno que no conceda esta primera parte del párrafo como encajinado á un objeto tan indispensable. Juzgándolo así la comision lo mismo que el Gobierno, y habiéndose presentado algunos de sus miembros conviniendo redactarlo tal como la comision lo ha presentado, pues está mas claro, mas conciso que lo estaba antes. La discusion que sobre esto ha habido, y lo que ha pasado en el seno de la comision podia haber pasado en la Puerta del Sol. Y así pues la reforma puede considerarse que ha venido del Gobierno y no hay (sa oposicion por parte de la mayoría que supone el Sr. Cortina. ¿Pero qué interes podrá haber de parte de S. S. para presentar la cosa bajo este aspecto?

Este interes se conoce á primera vista, es el interes que tiene la oposicion, de que es órgano el Sr. Cortina, en hacer aparecer que hay esta falta de armonía. Dice el Sr. Cortina: el proyecto ha sido presentado por el Gobierno, como la comision no ha estado de conformidad con él. Luego hay grande distancia en el modo de ver esta cuestion entre el Gobierno y la mayoría. Esto es lo que ha dicho S. S.; pero en contra de ello hay la verdad de los hechos, que no se desnaturalizan con declaraciones, ha sido pues la misma comision la que ha emitido su opinion, y la que ha seguido el sistema constante de hacer venir á su seno al Gobierno para ponerse de acuerdo, manifiesta que hay armonía entre este y la mayoría del Congreso, y por cierto que se la haria muy poco favor á esta en hacerla aparecer como insubordinada, cuando se encuentra con el enemigo enfrente.

El Sr. Cortina ha sentido que el suspender las garantías que concede el art. 7.º de la Constitucion es una facultad de que las Cortes no pueden desprenderse ni traspasar al Gobierno ni á nadie; pero aun en el caso que pudieran, segun el Sr. Cortina, no son llegadas las circunstancias que debieran autorizar esta declaracion, y por lo tanto el proyecto no merece la aprobacion de las Cortes.

Empiezo por decir, al contestar á esta parte del discurso de S. S., que es sumamente peligroso que se suscite la cuestion sobre la competencia de las Cortes, ó lo que es lo mismo, que se dude de que se puedan adoptar estas medidas por medio de una ley; y digo que es muy peligroso porque una experiencia demasiado triste nos lo ha demostrado. Las Cortes con el Rey tienen la facultad de hacer las leyes: la autorizacion de que se trata, ó sea declarar en suspenso las garantías que el art. 7.º de la Constitucion concede, debe ser objeto de una ley, y todo lo que sea objeto de una ley se puede autorizar por las Cortes, y por lo tanto pueden dar esta autorizacion al Gobierno. Verdad es que es importante, importantísimo, el objeto del art. 7.º de la Constitucion; pero todavia es de mas importancia el votar los presupuestos, el recaudar las contribuciones por ser una de las prerogativas mayores, la garantía mas grande de los pueblos, y sin embargo las Cortes autorizan al Gobierno para ello, y nunca, jamás se le ha ocurrido á nadie poner en duda las facultades de las Cortes para hacer esto.

Creia el Sr. Cortina que para hacer la declaracion de que se trata es necesario concurrir las circunstancias que la misma Constitucion exige para hacerla, pues sin ellas las Cortes no pueden dar esta autorizacion, añadiendo que no solo no existen estas circunstancias, sino que ademas el Gobierno dice en el preámbulo del proyecto que no considera llegado este caso. Veamos, señores, el valor que tienen estos argumentos. Segun la doctrina del Sr. Cortina, las Cortes no pueden autorizar al Gobierno para hacer esta declaracion, porque la declaracion no puede hacerse sino en las circunstancias mismas. Pues, señores, entonces la Constitucion ha di-

o una cosa inútil, pues si la declaración no puede hacerse sino al ocurrir las circunstancias, entonces no tiene objeto: espere pues un pueblo que se vea amenazado de una invasión extranjera á ser invadido para hacer esta declaración, espere una monarquía que se vea amenazada de un trastorno general á que este se verifique para hacer esta declaración, y veremos entonces de qué sirve.

Después de verificados los sucesos para nada sirven las declaraciones, y de consiguiente es necesario reclamarlas antes de que ocurran esas circunstancias, y por esta razón el Gobierno se ha preparado antes con ellas para defender las instituciones, la seguridad de todos los ciudadanos, de todos los hombres honrados de todos los colores y partidos y perseguirá solo á los perturbadores.

Hay mas, señores. El Sr. Cortina como hombre de Gobierno no puede menos de conocer que esto se ha de conceder antes de que lleguen esas circunstancias á que S. S. se refiere, y voy á demostrarlo. ¿No pueden las Cortes delegar la facultad en el Gobierno de S. M.? Pues bien, las Cortes españolas no pueden desconocer que como medida de salvación hay circunstancias en que es menester adoptar estas disposiciones. Hoy tienen las Cortes españolas la necesidad imperiosa de hacer esta declaración para cuatro, seis meses ó un año ó lo que sea, y si las Cortes conceden esta facultad podrá no hacerse uso de ella; pero si no se concede, acaso habrá necesidad de tener suspensas estas garantías por mucho tiempo, y vea el Sr. Cortina la diferencia que hay en esto.

Pocas palabras, señores, emplearé para tratar de la segunda cuestión; pues en ella encuentro muchas de las ideas tratadas ya en la primera, y el Sr. Cortina se ha contentado con tratar de persuadir que no han llegado las circunstancias en que se debe hacer esta autorización, es decir, que puede y debe hacerse cuando ya no haya remedio; y es muy extraño que S. S. sostenga esta doctrina. Señores, ¿hay precisión de que esta declaración se haga en el momento del peligro, y cuando nos encontremos ya en las circunstancias? A esta pregunta no se contesta con argumentos, con declamaciones ni con palabras, se contesta únicamente con el sentimiento. Yo creo que no hay nadie, no digo en los cuerpos colegisladores, sino en España, que no vea una situación que puede amenazar peligros, una situación azarosa, una situación oscura en los acontecimientos que acaban de tener lugar en una nación vecina.

Restame, señores, para concluir, hacer algunas rectificaciones sobre la última parte del discurso del Sr. Cortina, en el cual S. S. ha delineado el cuadro de la situación actual de España tal como S. S. lo concibe; y nos ha dado por fin los consejos que el Congreso ha tenido á bien oír. El señor Cortina, sin quererlo, con la mejor intención, procediendo con pleno conocimiento, ha calificado aquellos sucesos de un modo que ha venido á santificar los trastornos que han ocurrido en el país vecino.

S. S. ha manifestado que por la resistencia de aquel Gobierno en no haber accedido á las exigencias justamente reclamadas, y mas claramente porque el Ministerio Guizot no se retiró y dejó el puesto á Odilon Barrot, por esa razón ha sido derrocado el trono y variadas las instituciones de aquel país.

El Sr. Cortina ha concluido demostrando la necesidad que hay de evitar que en nuestro país puedan ocurrir trastornos, y después de pintarnos muy pomposamente y con colores muy vivos la resistencia que los hombres de su partido encuentran, ha venido á decirnos que sus exigencias son, una las garantías personales de los hombres que lo componen, y la otra la reforma electoral en la parte de formación de las listas, añadiendo que es una tiranía el que se exija permiso de la autoridad para una reunión de amigos.

Yo dejo á la consideración del país lo que el Sr. Cortina ha dicho, y que la nación y la Europa entera ha oído, de que estamos amenazados de un cambio é iguales trastornos que la Francia, y que con el trono de Doña Isabel II se concluyan las instituciones; porque hay unos individuos del partido á que S. S. pertenece, no todos, cuyas exigencias personales no se atienden; porque no se ha adoptado una providencia indicada por S. S. para que se presentase un proyecto de ley; porque no se ha accedido á la reforma de una ley en punto á la formación de listas electorales; en fin, porque se manda en España que no se pueda reunir un gran número de personas sin permiso de la autoridad. Y yo digo á la faz del mundo para que el Congreso y la Europa entera digan que por semejantes motivos pudieran autorizarse esos excesos y abominables escenas que el Sr. Cortina crea sinceramente pudieran aquí repetirse.

El Sr. CORTINA: No había pensado hacer rectificación ninguna por parecerme que las muchas equivocaciones en que había incurrido el Ministro de Obras públicas podían disimularse por el excesivo calor que ha manifestado en este día y que no acostumbra ciertamente; pero sus últimas palabras me han hecho un cargo que no puedo dejar sin contestación por mas salvedades que se hayan hecho.

Yo sin intención ni con ella he aprobado ni desaprobado los acontecimientos de Francia, ni tenía para qué entrar en semejante cuestión, ni entré en ella: recuerdo sin embargo que mas de una vez al nombrarlos he usado del adjetivo lamentables. Ya ve S. S. con cuánta injusticia me ha acusado y me ha hecho ese cargo, por mas que lo haya acompañado de protestas que ya sabemos lo que significan.

También tengo que rectificar otra cosa que S. S. ha presentado bajo el aspecto del ridículo. Yo no he dicho que los únicos motivos de queja que tiene el país de los que hoy le dominan sean las listas elec. orales, las reuniones y otras pequeñas. He hablado del sistema general, y como muestra he sentado dos ó tres cosas, y si S. S. quisiera que entrásemos en el examen detallado de las demas, me prometió que con la calma conveniente le presentaría razones que pudieran convencer á S. S. mismo.

Voy á hacer otra rectificación sobre los hechos que cité en la primera parte de mi discurso á que S. S. se ha referido, puesto que con tanta arrogancia se me provoca, porque yo acepto los retos que se me hacen. Yo he sostenido que la variación hecha en el proyecto era de la comisión, no del Gobierno, retirándome á lo que S. S. mismo en su sección dijo declarando que el Gobierno estaba dispuesto á no variar una sola letra en él, en vista de lo cual me parecía estaba autorizado para manifestar lo que he manifestado.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción pública: Yo he dicho que el Sr. Cortina, salvando sus intenciones, ha venido á justificar acontecimientos deplorables, y al hacerlo no he querido decir que S. S. esté persuadido de que la marcha del Gobierno frances los haya motivado.

El Sr. Cortina ha manifestado que yo he presentado en ridículo las exigencias de su partido. Yo no he dicho tampoco que esas son solas las exigencias que cree que hay, sino las que ha manifestado.

Ha hablado en último lugar de lo que pasó en la sección á que yo tengo la honra de pertenecer cuando se trataba de elegir la persona que debía de corresponder á la comisión. Lo que ha dicho S. S. es exacto: en ella alguno de sus individuos manifestó que había dos partes en la primera del proyecto y que podía suprimirse la segunda por hallarse comprendida en la primera, y yo manifesté que allí el Gobierno no admitía ninguna variación, y que el individuo que se nombrase fuese en el concepto de aprobar tal como estaba el proyecto, y en este sentido se nombró al Sr. González Romero.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Inútil creo yo el hablar en nombre de la comisión respecto á la votación de este proyecto por cuanto es suficiente lo dicho por el Sr. Ministro de Instrucción pública acerca de este asunto: ¿desde cuando acá se le podía hacer un cargo de que en una conferencia con el Gobierno se hagan las aclaraciones oportunas y se den por el mismo las explicaciones necesarias, presentando el proyecto redactado del modo mas conveniente? ¿No es el Gobierno el que lo propuso, el que lo ha redactado? ¿Desde cuando acá se hace un crimen el que la comisión y el Gobierno se pongan de acuerdo en materia tan grave?

De elogio y de atalanza es merecedor el Gobierno, y no de censura, como ha dicho el Sr. Cortina, por haber hecho esta aclaración. Y en verdad sea dicho, yo esperaba del talento de S. S. que hubiera hecho una oposición mas fuerte y enérgica, porque realmente sus argumentos no me han parecido corresponder á lo que esperaba de él: y en efecto, ¿cuál ha sido su argumento? En primer lugar ha criticado la manera con que está redactado el proyecto, porque no se dice desde luego que estan suspensas las garantías que la Constitución otorga, sino que se concede la facultad de poder suspenderlas, y dice S. S. que esto es abdicar las Cortes sus facultades. No es abdicarlas, sino darle al Gobierno una autorización que pide por medio de una ley, y el modo mismo con que lo hace manifiesta que está en el lleno de la facultad.

Ha dicho el Sr. Cortina que las Cortes no pueden conceder esta autorización de la manera que se pide, y que solo podrían hacerlo si otorgan desde luego esa suspensión. Señores, quien puede lo mas puede lo menos: ¿pueden otorgar las Cortes al Gobierno las garantías legales? sí, ó no pueden: pues en este caso lo mismo pueden conceder la autorización para el acto que para cuando las circunstancias lo exijan: quiere decir que el Gobierno en igual de entregarse desde luego á esta especie de excepción se encuentra dispuesto para hacer uso de ella cuando convenga, y dice: no necesario en este momento de la facultad que se me ha concedido, pero la guardo por si las circunstancias agravan; y aquí la exigen los acontecimientos que se nos vienen encima, y lo que hace el Gobierno es pedir para estar prevenido. Queda pues probado que el Congreso puede acordar esta autorización para en el acto ó para mas adelante.

Por último, ha pasado revista á algunas Constituciones citando la moderna Constitución belga y la portuguesa dada por el Rey D. Pedro en el Brasil, aludiendo á que en ellas no se concede esta facultad; pero ha tenido buen cuidado el no decir todo lo que dice el artículo de la última, en la que no solo se concede esta facultad á las Cortes, sino que también se la concede al Rey solo. S. S. solo citó la parte que le convino, y por eso ha manifestado que en aquella Constitución se dan estas facultades á las Cortes; pero ha callado que después se dice que si mientras esten las

Cortes cerradas se ve la seguridad pública amenazada, puede hacerlo el Rey por sí con la justa cortapisa de dar después cuenta á las Cortes.

Señores, todas estas facultades, todas estas disposiciones estan tomadas de la práctica de una nación maestra que se adelanta á todas en su ejercicio; hablo de la Inglaterra, en donde se ha reconocido la necesidad de conceder al Gobierno por medio de un bill la suspensión de estas garantías, práctica reconocida por todas las Constituciones que hemos tenido en España. Las facultades de suspender las garantías legales la reconoció la primera Constitución que tuvimos: la de 1812, monumento de gloria que será siempre por la época en que se hizo, otorga en circunstancias excepcionales la facultad de suspender las garantías legales, y en el año 22 y el 23 el Gobierno hizo uso de esa facultad, y tambien despues restablecida esta misma Constitución el año 36, lo que prueba que en circunstancias apuradas la Constitución mas democrata concede el uso de estas facultades.

En la Constitución del año 37 se concede la misma facultad, y aunque ni opinión haya sido la de que convenia reformar alguno de sus artículos, como debo continuar haciendo los elogios de sus autores por haber hecho una Constitución fundada en los buenos principios, diré que no solo se contentaron con copiar el artículo de la Constitución del año 12, sino que hicieron un artículo igual al que ha quedado en la reformada diciendo: que en circunstancias graves, pueden suspenderse las garantías personales. Así lo aprobaron los progresistas, y así lo ha aprobado el partido moderado; pero es necesario que quede sentado que es legal este principio, y que está arreglado á la práctica de todos los países.

Supuesto, señores, que lo que se propone no es contra la Constitución, y está en nuestras facultades, ¿cuál es pues la cuestión? Señores, siempre es una cosa grave el suspender estas garantías, y el Gobierno que lo pidiera sin estar convencido de su necesidad, y el Congreso que le otorgara faltaría á su deber, y por consiguiente la cuestión es si las circunstancias lo requieren. ¿Son graves las circunstancias actuales, sí ó no? ¿Quién podrá negarlo? Meta cada uno la mano en su pecho: ¿quién podrá decir que las nubes que empañan el horizonte político no nos amenazan? ¿Quién duda que esos sucesos que han ocurrido en la nación vecina, aunque divididos por los Pirineos, no es posible que tengan influjo ninguno en España? La Francia, á la cabeza de la civilización, con una lengua extendida por todo el mundo, esa misma Francia es la que acaba de derrocar una dinastía y alzar la voz Republicana, que es la voz de fuego en toda la Europa. Yo condeno de la manera mas severa esa República mal nacida en medio de un tumulto contra una augusta familia, mas grande todavía por su conducta que por su grandeza, contra ese augusto Monarca, cuyos hijos son todos valientes y sus hijas todas virtuosas.

Yo deseo, señores, para todos los países del mundo Monarcas tan justos, tan benéficos como el que ha destronado la Francia de pues de haberla dado prosperidad, paz y granjeza. Yo la condeno aquí en alta voz; yo condeno á los que por su mano osada en los Reyes. ¿Y en qué época se observa esta conducta criminal? Cuando la revolución de Julio, si mas que su existencia pacífica, sin mas que su progreso lento y legal, propagaba la libertad por toda Europa; cuando todos veíamos hermanar el orden con la libertad; cuando poníamos la Francia por modelo, y cuando el augusto Pontífice daba la señal de la libertad en Italia.

(Aquí los muchos aplausos nos impidieron el continuar oyendo al orador.) Voy á contestar á la última parte del discurso del Sr. Cortina, que se puede llamar la parte política en que ha estado mas expuesto, habiendo tenido la ocurrencia S. S. de hablarnos de banquetes que no me parece lo mas oportuno.

El Sr. CORTINA: No he hablado de banquetes, de reformas ni opiniones, ni los he nombrado siquiera.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: ¿Qué ha pasado, señores, en ese reino vecino, que los que estaban dando armas con sus discursos á las turbas han sido arrojados por ellas del poder?

Vino á decir despues el Sr. Cortina que el Gobierno se retirara de esos bancos porque era llegada la época de que los ocupara su partido. Para ocupar este puesto no hay en España mas que un camino, ó tener la confianza de la Corona ó las mayorías en el Parlamento; ¿tenéis vosotros la mayoría en los cuerpos colegisladores? ¿Habéis ganado las elecciones? No: ¿pues con qué títulos os presentáis? La legalidad para ocupar el poder no nace sino del acuerdo, de la voluntad de la Reina ó de la mayoría en los Parlamentos, y ni uno ni otros tenéis vosotros.

El Sr. Cortina no cree que los gravísimos sucesos que acaban de ocurrir en Francia, ojos de acercar el poder á su partido lo han alejado mucho, pues yo miro como una gran calamidad para el partido progresista que en Francia se haya proclamado la República. Si en Francia hubiera recaído el poder supremo dado por la monarquía libre y espontáneamente en personas de ideas mas avanzadas que las nuestras, reconozco que eso hubiera acercado al poder al partido progresista, así como nosotros miramos como un bien para nuestro partido el que en Portugal y en Francia sean moderados los que gobiernan, sería una garantía para ellos el que hombres como Thiers ó como Odilon Barrot hubieran venido al poder, pero despues que la revolución ha pasado sobre ellos y los ha arrojado es un absurdo el creerla ventajosa para los progresistas.

Pero prescindiendo de esto, el partido moderado y conservador en España tiene su bandera, y ni debo dar mas latitud á la libertad ni á la reacción, porque ambos extremos son peligrosos, y de entrambos debemos huir. Por ventura el sistema que sigue el actual Gabinete y la mayoría es de tolerancia y libertad cumplida: el Gobierno ejerce su poder con templanza, la mayoría ejerce sus derechos y permite á la minoría ejercer los suyos.

Siendo pasadas las horas de reglamento se pregunta si se prorroga la sesión, y el Congreso acuerda que sí.

El Sr. Roda (D. Miguel) cede la palabra á

El Sr. INFANTE: Yo, señores, desde que se presentó el proyecto de decreto que ahora ocupa la atención del Congreso me puse á discurrir qué causas habría para que el Gobierno propusiese á las Cortes una medida de tan grave trascendencia, y no las he encontrado, ni tampoco quien me las diga. En esta duda, he creído deber atenerme á lo que el Gobierno dice en el preámbulo de este proyecto y lo que han dicho los señores que han hablado aprobando el dictamen de la comisión. Entre otras cosas el Sr. Martínez de la Rosa ha citado varios ejemplos que han ocurrido, y debo decirle que también S. S. ha ocultado las circunstancias en que se dieron aquellas autorizaciones, en el año 36, en que estaba inculada la nación de facciosos, en que de resultas de una revolución que había ocurrido se habían aumentado esos mismos facciosos para destruir el trono de la Reina. ¿Y cuánto tiempo tardó entonces la comisión atendida la gravedad del negocio en dar su dictamen?

Desde el 16 al 30 de Noviembre; y para deliberar se empleó desde el 4 de Diciembre hasta el día 13. Vean los Sres. Diputados con qué detención miró aquel Congreso una cuestión de esta importancia, y sin embargo, señores, yo me conformaría hoy con aquella ley porque no se decía en ella simple y sencillamente queda autorizado el Gobierno para suspender lo que dispone el art. 7.º de la Constitución, sino que digámoslo así se designaban los casos en que el Gobierno había de ejercer esta facultad, y esto es muy importante y ahora no se hace.

Entre las causas que yo he encontrado en las razones que aquí se han alegado para haber traído al Congreso este proyecto son: la 1.ª lo que ha ocurrido en el reino vecino, y 2.ª la situación de la Europa ó de algunas naciones de ella, principalmente de la Italia, que hacen temer por el trono de nuestra Reina, de las instituciones y la independencia de la patria. Y yo pregunto: ¿hay un español de los que queremos el Gobierno constitucional que no quiera sostener el trono constitucional de Doña Isabel II? Ninguno, señores, y si este peligrase, los que nos sentamos en estos bancos iríamos al lado del Sr. Calderón Collantes, que dice sería de los primeros á defenderlos.

Se habla de trastornos ocurridos en otros países, y no hablo ahora de la Francia, esos trastornos han ocurrido en Italia, y no los llamaré yo tales, pues los hemos santificado, digámoslo así, en este lugar, el Gobierno, la mayoría y la minoría: ¿qué tenemos que temer nosotros de ello? (Ojalá pudéramos influir en los negocios de la Italia como influyeron nuestros antepasados!)

Mucho mas había pensado extenderme sobre estos pormenores; pero no puedo menos de considerar la causa verdadera y un caso á mi juicio ha tenido el Gobierno para presentar á las Cortes este proyecto, y creo que es lo ocurrido en Francia. Señores, no quiero entrar en averiguación de quien había tenido la culpa de lo que había pasado; pero sea lo que quiera, aquellos sucesos ¿no afectan en gran manera á nuestra nación? ¿Podemos ocultar á nadie que el Gobierno español ha estado unido á la política del Gobierno frances? Y teniendo como tiene cada situación la suya, ¿no es conveniente que esta política se varíe? Porque ¿qué hace el Gobierno español en esta situación? Supongamos que se consolida la República en París: si la reconoce el Gobierno español, se contradice; si no la reconoce, se pone en pugna y atrae sobre la España males de consideración, y por tanto, respecto al vecino reino, la política seguida hasta ahora no puede continuar.

El Sr. Martínez de la Rosa ha citado el ejemplo del Ministro Pitt cuando suspendió los efectos del *habeas corpus*: es verdad, pero S. S. ha callado que cuando se suspendieron fue cuando las turbas recorrían las calles revolucionariamente. Cuando el suceso que ha citado de Cádiz estaban las tropas francesas en Carmona, y esto tambien lo ha llamado S. S.

Nosotros sabemos, no solo que el aire del Norte enfria, sino que sabemos mucho mas, que marchita todo lo que toca. (Bien, bien.) Nosotros no queremos entrar en esos bancos metidos en el caballo de Troya, no; nuestro paladion son las urnas electorales y la voluntad de la Reina. (Bien.) Nosotros deseamos ese puesto porque eslamos convencidos de que el partido progresista haria la felicidad del país. Yo no condeno la política seguida por mis adversarios, solo digo que no es de oportunidad. Y concluyo por decir que tenemos confianza en los electores, y que aunque aca-

taresmos esta ley cuando lo sea, y así se lo aconsejamos á ellos que lo hagan, nosotros no les impondremos una contribucion de 200 millones, ni suspenderemos las garantías constitucionales. (Muy bien.)

El Sr. GONZALEZ BRABO: Seré muy breve en contestar al Sr. Infante, empezando por dar las gracias á los señores de la oposición por la mesura con que han presentado sus argumentos, que no por eso han perdido nada de su fuerza.

Despues de algunas cuestiones previas empezó S. S. diciendo: ¿qué causas hay para esta autorización? y siguió comparando las que el señor Martínez de la Rosa ha citado para compararla con esta; pero S. S. no lo hizo para comparar las circunstancias, sino para manifestar que estaba en el fondo de estos Gobiernos: el partido á que pertenece la mayoría cree que jamas el Gobierno usará de esta autorización contra los partidos legales, sino los que combatan las instituciones y el trono de la Reina, y por eso se la concede.

Pero ha dicho el Sr. Infante que en otro tiempo que se concedieron estas autorizaciones pasaron circunstancias que recordaria, y dijo que habían tardado 44 dias en extender el dictamen y 14 en discutirse, y eso que estaba amenazada la legitimidad del trono por un inmenso número de facciosos: ¿pero acaso desconoce S. S. que si hubiera sido mas precipitada su discusión se hubieran evitado males que sobrevinieron por su tardanza? Pues esto debia haber probado.

S. S. seguia diciendo que en España, constitucionales y no constitucionales, acudirían á defender la independencia de la patria si se viera amenazada. Esto es una verdad, pero por lo mismo merece una respuesta mas detenida.

Verdad es que nadie atacaria á la existencia del trono, pero esta existencia se puede desear de diferentes modos, y ademas aunque todos correríamos á defender la independencia nacional si la víramos amenazada, nadie ignora los sacrificios cuantiosos que nos costó nuestra gloriosa guerra de la independencia. Ademas, S. S. ha sido Ministro, y ha tenido precisión de contener con mano fuerte excesos que en otras partes se cometían por los partidos que se encuentran fuera de la legalidad.

Decia el Sr. Infante que en ningún país se han suspendido las garantías constitucionales sin graves motivos; y si bien esto es cierto, tambien lo es que el Gobierno no hará uso de esta autorización sino en casos muy extremos y con gran mesura.

Lo principal del discurso del Sr. Infante está en la influencia política de los sucesos de Francia, y decia: «en aquella nación no ha habido un solo cambio de política, sino una mudanza de dinastía;» y añadía: «vosotros, unidos á la política del Gobierno anterior de Francia, no podéis seguir en armonía con el actual, porque no tenéis mas remedio que reconocerlo, en lo que os contradecirais, ó poner os en pugna con él; y así no os queda mas arbitrio que dejarnos ese puesto.» ¿Y se la en el Sr. Infante partidario de la República? No: luego tampoco los progresistas deberian ocupar este puesto.

Dijo tambien S. S. que la neutralidad no podria observarse; pero hay una cierta época en que todos los Gobiernos guardan neutralidad.

Voy á rectificar otra equivocacion de S. S. El Sr. Infante ha dicho que si en el Ministerio Pitt se suspendió el *habeas corpus* fue porque las turbas recorrían las calles amenazando la existencia del Gobierno; esto no es exacto, se hizo tan solo por la revolución francesa y por las sociedades, que á imitación de la Francia se establecieron en Irlanda.

Voy á concluir conviniendo con S. S. en que el partido progresista debe aspirar al poder por los medios legales; pero no se ha explicado claramente cuando ha dicho que solo el partido progresista podría hacer frente á las circunstancias del día, y le responderé con las palabras que ha dicho un individuo de la comisión, que en circunstancias graves no basta ser suave y condescendiente, sino que es necesario algo mas.

Concluyo con decir, pues el debate toca á su término, y va á pasarse á la deliberación por artículos, que el país recibirá esta ley cuando lo sea con entera satisfacción de que no se abusará de ella.

Rectifican los Sres. Infante y González Brabo.

Se acuerda pasar á la deliberación por artículos, y se lee la lista de los señores que tenían pedida la palabra para la totalidad.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Continúa la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las ocho menos cuarto.

## BORSA DE MADRID.

Cotización del día 1.º de Marzo á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 26  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$ : 25  $\frac{7}{8}$ , 26,  $\frac{1}{8}$ , 25  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 24  $\frac{7}{8}$ ,  $\frac{3}{4}$  y 25 á v. f. ó vol., 27  $\frac{1}{4}$ , 26  $\frac{3}{4}$  y 27 á id. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 47-70 din. Paris 5-12 pap.

Alicante, 4 b.	Málaga, 4 $\frac{1}{4}$ h.
Barcelona á ps. fs., 2 din. b.	Santander, 4 din. b.
Barcelon, 4 $\frac{1}{2}$ h.	Santiago, par.
Cádiz, 4 $\frac{1}{8}$ id.	Sevilla, 4 $\frac{1}{4}$ h.
Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, 4 din. b.
Granada, $\frac{1}{4}$ id.	Zaragoza, $\frac{5}{8}$ h.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

Accediendo la junta de gobierno á las instancias que le han hecho un crecido número de personas que concurrirían al baile de máscaras por suscripción que tuvo lugar en los salones de la sociedad la noche del 26 del corriente, ha determinado dar otro el 3 de Marzo próximo bajo las mismas bases y condiciones que el anterior. La suscripción, al precio de 60 rs. cada una, y comprensiva de dos billetes, se halla abierta desde este día en la secretaría de la sociedad hasta la noche del 2 de Marzo, en que irrevocablemente quedará cerrada.

Los billetes que se pidiesen el día del baile no se considerarán comprendidos en la suscripción, y su precio será el de 40 rs. cada uno.

Tanto para la entrega de los unos como de los otros, se necesita el que sean exigidos por los Sres. socios ó por las personas que fueron especialmente invitadas al baile anterior.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Buen maestro es amor ó la niña boba*, comedia en tres actos.—*La jota*.—*De casta le viene al galgo*, juguete cómico en un acto.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*No era ella*.—Sinfonía por los campanólogos.—*Retascon*.—Terceto del *Barbero de Sevilla*, por los mismos.—*Polaca*, por idem.—*El sopista mendrugo*.—Jota aragonesa.—Baile.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Un verdadero hombre de bien* (segunda parte), comedia en tres actos.—*Los celos del tío Macaco*.—Jota aragonesa.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*D. Juan de Lanuza*, drama nuevo en un acto.—Baile.—*Ilusiones*, comedia nueva en un acto.—Baile.—Sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.